



Número de OP: **146965**

Una promoción de **2** páginas en:

original  copia simple

Testimonio  SI  NO en:

original  copia simple  **Escudado en 1760**

certificada

Anexos  SI  NO en:

original  copia simple

certificada **CD USA**

Otros:

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

2019 JUL 25 AM 10:42

OFICINA DE PARTES

**COMENTARIOS QUE PRESENTA EL ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO AL "ANTEPROYECTO DE LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DERIVADA DE LA ASESORÍA LEGAL QUE SE PROPORCIONE A LOS AGENTES ECONÓMICOS"**

De inicio cabe felicitar a la COFECE por haber preparado este anteproyecto, es un cambio derivado claramente de lo discutido en el Seminario Internacional "El Privilegio Cliente-Abogado ante las Investigaciones en Materia de Competencia Económica", organizado por la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México el 30 de mayo de 2018.

Cabe reconocer asimismo que con tino se corrigieron problemas que se encontraban en el "ANTEPROYECTO DE LOS CRITERIOS TECNICOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DERIVADA DE LA ASESORÍA LEGAL QUE SE PROPORCIONE A LOS AGENTES ECONÓMICOS" y que fueron señalados en su momento por los comentarios presentados a esta Autoridad por abogados miembros de este Colegio.

Un comentario general en el sentido de que en el anteproyecto de manera inexplicable se evita hablar de Secreto Profesional, siendo que se trata claramente de un tema protegido por éste. Consideramos que debe hacer referencia al mismo.

Nuestros comentarios son puntuales respecto a los siguientes temas:

**1) COMITÉS CALIFICADORES:** Dos observaciones:

1. Debe establecerse en el Artículo 6 que los Comités Calificadores incluyan a un abogado prestigiado del foro, nombrado por algún Colegio de Abogados registrado



# Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México

*Fundado en 1760*

conforme a la Ley de Profesiones, con sede en la Ciudad de México. Su participación es esencial para poder calificar la información como secreto profesional o no. Puede solicitarse una propuesta de entre sus miembros a cada uno de los tres Colegios de Abogados nacionales (Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Barra Mexicana, Colegio de Abogados y ANADE) y que la autoridad designe al integrante de los Comités de entre esos tres. Lo anterior a fin de tener certeza de que se trata de un abogado sujeto a control deontológico por parte del Colegio de Abogados de que se trate.

Se podría en un momento dado solicitar la opinión de la Dirección General de Profesiones, de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación o del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en la selección del abogado prestigiado propuesto por los Colegios

2. Debe establecerse con toda claridad en el Artículo 8 que los integrantes del Comité Calificador no podrán participar bajo ninguna circunstancia en el procedimiento de investigación de que se trate.

**2) CONTROL JUDICIAL:** Debe señalarse claramente que la decisión de los Comités Calificadores está sujeta al control judicial, en este caso al Juicio de Amparo.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración y/o comentario.

Cordialmente

Atentamente

Lic. Angel M. Junquera Sepúlveda

Presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México